

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., SEPTIEMBRE 3 DEL AÑO 2025.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

SECCIÓN DE EDICTOS.....PÁG. 2

EDICTO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 22



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 22

EXPEDIENTE: 26/2025
ACTOR: ALBERTO TOLEDO
ROSADO.
DEMANDADO: MARIA ELSA TOLEDO
ROSADO Y OTROS.
POBLADO: CIUDAD IXTEPEC
MUNICIPIO: CIUDAD IXTEPEC
ESTADO: OAXACA
ACCION: SUCESORIO

1. JUANA TOLEDO ROSADO

PRESENTE:

Que en los autos del expediente número 26/2025, relativo a la controversia planteada por ALBERTO TOLEDO ROSADO, en contra de MARIA ELSA, JULIO CESAR, FERNANDO, FELIPA, FAUSTINA Y JUANA TOLEDO ROSADO, a quienes demanda la nulidad de todos lo actuado en el diverso juicio agrario 21/2024, del idneice de este órgano jurisdiccional, en el que se reconoce a MARIA ELSA TOLEDO ROSADO, como sucesora de los derechos agrarios de MAGDALENA ROSADO ENRÍQUEZ por ser hija única, así como la declaración de que corresponde a ALBERTO TOLEDO ROSADO, el mejor derecho a suceder los derechos agrarios de MAGDALENA ROSADO ENRÍQUEZ; cuya causa de pedir radica en que es hijo de la *de cujus*.

Por lo antes expuesto y toda vez que no ha sido posible el emplazamiento de la demandada JUANA TOLEDO ROSADO, en audiencia de fecha siete de julio de dos mil veinticinco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordenó, emplazarla mediante **EDICTOS** que se publicarán por dos veces dentro del término de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en la región, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, en la Oficina de la Presidencia Municipal de Ciudad Ixtepec, Oaxaca, y en los Estrados de este propio Tribunal, los que **deberán ser publicados**, para que comparezca a la audiencia de ley que se llevará a cabo a **LAS DOCE HORAS DEL VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, en las oficinas de este órgano jurisdiccional, **sito en Calle Morelos 1191, colonia Lázaro Cárdenas, Tuxtepec, Oaxaca**, en el juicio agrario número 26/2025, a deducir lo que a su interés y derecho convenga como demandado. Debiendo comparecer la parte demandada con abogado, ya sea particular o institucional de la Procuraduría Agraria con domicilio en Calle Mancilla número 1412, casi esquina 16 de septiembre, Colonia Santa Fe, Tuxtepec, Oaxaca, o a alguna representación social para que le asigne abogado sin cargo por honorarios; e infórmesele que en la Secretaría de Acuerdos queda a su disposición el juicio agrario para que se impongan de las actuaciones y pruebas agregadas al mismo con la debida oportunidad, **apercibiéndoles** para que el día de la audiencia produzcan su contestación correspondiente, y si la realizan por escrito, deberá ser ratificada oralmente el día de la audiencia, ya sea por sí o por un representante legal, lo anterior con base en el contenido de la tesis de jurisprudencia del rubro y texto siguiente: **"JUICIO AGRARIO. EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA PRESENTADO ANTES DE LA AUDIENCIA DE LEY, SOLO SURTE EFECTOS SI SU AUTOR LO RATIFICA ORALMENTE EN DICHA DILIGENCIA (INTERPRETACIÓN DEL ARTICULO 185 DE LA LEY AGRARIA)"¹.**

¹ El análisis de los preceptos que regulan el procedimiento previsto en la Ley Agraria evidencia que éste es de naturaleza especial y eminentemente oral, por tanto, si bien es cierto que conforme a los artículos 170 y 178 de esta ley, las partes pueden formular la demanda y contestación por escrito o mediante comparecencia y, además, el demandado puede contestarla hasta el momento de la audiencia prevista en el artículo 185 del ordenamiento invocado, también lo es que ambas partes (o en su caso, sus representantes) deben comparecer a la audiencia, a fin de que expongan oralmente sus pretensiones, excepciones y defensas y para que, en términos de la fracción VI, del precepto 185 citado, el Tribunal pueda exhortarlas a conciliar sus intereses y a celebrar convenio. De manera que aún cuando los escritos de demanda y contestación obren en autos, la presencia de las partes en la audiencia tiene el propósito de que en ella se reproduzcan o ratifiquen aquellos documentos.

APERCIBIDA que en caso de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertas las afirmaciones de la parte actora; así también, se advierte a los justiciables que en la audiencia señalada se desahogarán todas las pruebas que ofrezcan y se admitan conforme a derecho, salvo las que no puedan ser inmediatamente desahogadas, en ese caso, será diferida la audiencia y el Tribunal proveerá lo necesario para su desahogo oportuno, siendo obligación de su parte, presentar a los testigos y peritos que pretendan sean oídos, debidamente identificados; así como los dictámenes, pliegos, interrogatorios y documentos originales autorizados que corresponda y en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido ese derecho con fundamento en los artículos 187 de la Ley Agraria, y 288 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, y se declararán desiertas a su entero perjuicio, aquellas pruebas que debieron prepararse por su propia naturaleza, quedando **apercebida** para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, les surtirán efecto a través de los estrados de este Tribunal.



SECRETARIA DE ACUERDOS
470,22 TUXTEPEC, OAX

LIC. ANABELLA OLEA HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 22

Calle José María Morelos y Pavón Núm. 1191 Altos, entre Av. Bonfil y Mancilla, Col. Lázaro Cárdenas, C.P. 68320, Tuxtpec, Oaxaca.
Teléfonos: (287) 8753658 – 8753677 – 8753697, Correo institucional, mail: tua22.sa@tribunalesagrarios.gob.mx

para que surtan sus efectos legales, lo que se corrobora con los artículos 183 y 184, en relación con el 185, fracción V, todos de la ley mencionada, conforme a los cuales la ausencia de las partes tiene consecuencias distintas, y en caso de que el demandado no comparezca o se rehúse a contestar las preguntas que se le formulen, el Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraparte, salvo que se demuestre que no compareció por caso fortuito o fuerza mayor. En tales condiciones, la inasistencia del demandado emplazado debidamente, en tanto no derive de caso fortuito o fuerza mayor, ocasiona que la demanda se considere no contestada y se tengan por reconocidas las afirmaciones del actor, aunque el escrito de contestación haya sido presentado antes de la audiencia pues este no surte efecto legal alguno si no es ratificado oralmente por su autor a través de su comparecencia a la audiencia de mérito.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.